

## ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Agosto de 2.009 entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, Personería Gremial N° 79 representada en este acto por el José Alberto Fantini como Secretario General, Carlos Molinares y José Carlos Montoya como Paritarios nacionales, con el patrocinio del Dr. Leonardo Puia, la Union de la Industria Cárnica (UNICA) representada por el CPN Guillermo Gonzalez, la Cámara de Frigorífico de la Provincia de Santa Fe (CAFRISA), y la Asociación de Frigoríficos de la Industria de la Carne (AFIC) representadas ambas por el Dr. Miguel Polo.

**Visto** el acuerdo del 22 de Mayo de 2.009, expediente N° 1316663/09, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

**Considerando** que la Federación Gremial antes citada entiende que el monto del acuerdo, cifra de \$ 400 (pesos cuatrocientos) no remunerativos a los efectos previsionales, es un monto neto de bolsillo para el trabajador, por lo que han obtenido un Dictamen en consecuencia por parte Ministerio de Trabajo.-

Que existiendo divergencias en principio entre las partes sindical y empresaria, respecto de las retenciones a aplicarse sobre dicha suma no remunerativa en concepto de aportes de Obra Social y aportes sindicales, y ante las distintas modalidades que se han aplicado en la práctica por parte de las empresas,

Ambas partes **Acuerdan:**

1º) Que la suma no remunerativa de \$ 400 acordada en el Acta suscripta el día 22 de Mayo de 2.009 debe ser considerada como un monto neto a percibir por los trabajadores.-

2º) Consecuentemente en las liquidaciones de los haberes posteriores a la fecha del presente no se deberá retener a los trabajadores suma alguna sobre el monto indicado en el punto 1º) debiendo abonar las empresas los aportes y contribuciones con destino a Obra Social y Cuota Sindical y Federativa.-

3º) En aquellos casos en que se hayan llevado a cabo retenciones sindicales y/o de Obra Social sobre las sumas indicadas en el punto 1º), durante los meses de MAYO, JUNIO y JULIO de 2.009, las empresas deberán reintegrar los importes retenidos a los trabajadores, fijándose para ello y como fecha tope de pago el 30 de Setiembre de 2.009

4º) Las partes ratifican que al presente Acuerdo se arriba apelando a la buena fe negocial que han mantenido las partes para aclarar cualquier divergencia interpretativa que surgiera a cerca de los acuerdo alcanzados con anterioridad.-

Leída y Ratificada el presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad y lo elevarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación para que la misma sea agregada al Acuerdo Madre del presente.-

  
**Parte Sindical**

  
**Parte Empresaria**